



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO

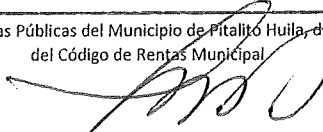
NOTIFICACIÓN POR AVISO


Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas de Pitalito - Huila, emitió la Resolución de modificación y revocatoria al contribuyente que se relaciona a continuación

En consecuencia conforme con lo establecido en el artículo 366 del Acuerdo 051 de 2014 Código de Rentas Municipal en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	Nombre del Contribuyente y/o Apoderado	Identificación del Contribuyente	N° Radicado	Tipo de Impuesto	TIPO DE ACTO	Fecha del acto	Dirección de Notificación	Fecha de Devolución	Causal de Devolución
DISTRILLANTAS R.E. SAS PITALITO	GUSTAVO ROJAS SANCHEZ	900590176	2021CS029544-1	ICA	RESOLUCIONES MODIFICACION Y REVOCATORIA No.2179-2181	14/07/2021	AV PASTRANA 8-10 S / PITALITO	19/07/2021	NO EXISTE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 506 del Código de Rentas Municipal


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitaria - Oficina de Fiscalización

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCION No. 2179

(Pitalito – Huila- 14 de julio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 224 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021”

El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 416 del Acuerdo 051 de 2014 Código de Rentas Municipal, Decreto Municipal 570 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

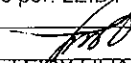
Que de conformidad con el artículo 357 del Acuerdo 051 de 2014, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas proferir las actuaciones de la administración tributaria.


Que según lo dispuesto en el Decreto Municipal 570 de 2019 dentro de las funciones del Secretario de Hacienda se encuentra dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, pagos y en general de todo lo atinente al manejo de los dineros del tesoro Municipal, por lo tanto, es competente para el asunto.

Que el artículo 70 del Acuerdo 051 de 2014, dispone el registro oficioso cuando no se cumpliere con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 70 del Acuerdo 051 de 2014, profirió la Resolución No. 224 del 17 de febrero de 2021, por medio de la cual resolvió:

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda
Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

"ORDENAR a la oficina de Atención del Contribuyente Inscribir de Oficio, en el Registro de Información Tributaria "RIT", de la secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, al contribuyente DISTRILLANTAS R.E. SAS PITALITO, identificada con Nit 900.590.176 representada legalmente por el señor GUSTAVO ROSAS SANCHEZ"

"IMPONER sanción por no inscripción en EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA "RIT" de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Pública del Municipio de Pitalito, al contribuyente DISTRILLANTAS R.E. SAS PITALITO, identificada con Nit 900.590.176 representada legalmente por el señor GUSTAVO ROSAS SANCHEZ, por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.049.920=), conforme a lo dispuesto por el Artículo 391 del Acuerdo Municipal 051 de 2014, modificado por el Acuerdo 044 de 2016."

Que el señor Gustavo Rosas Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.306, en calidad de Representante Legal de la sociedad DISTRILLANTAS R.E. SAS, Nit 900.590.176, fue notificada electrónicamente de la Resolución No.224 de 2021, el día 01 de marzo del mismo año, mediante correo distrillantasccontadornoe@gmail.com.

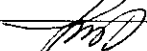
Que mediante PQR con radicado 2021PQR00014556 de fecha 30 de junio de 2021, el representante legal de la sociedad GUSTAVO ROSAS SÁNCHEZ presentó derecho de petición contra los procesos que se lleva en contra de la sociedad que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

"La empresa INVERSIONES ROSAS ESCANDON CIA S EN C, con Nit 900.590.176 de manera atenta solicita a este despacho el Cese y archivo del proceso Sancionatorio que hay en contra, debido a que por error de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA (Pitalito), se inscribió la SUCURSAL denominada DISTRILLANTAS R.E. SAS PITALITO, con matrícula 2017011 bajo el Nit 900590176 (INVERSIONES ROSAS CIA S EN C), pero esta sucursal en realidad corresponde al Nit 900.412.062 (DISTRILLANTAS RE SAS)."


Que consultado el módulo de Registro Único Empresarial "RUES", el día 14 de julio de 2021, se evidenció que la sociedad INVERSIONES ROSAS ESCANDON CIA S EN C, Nit 900.590.176-2, tiene como domicilio la Ciudad de Florencia Caquetá, la cual fue constituida mediante escritura pública numero 138 del 05 de febrero de 2013, otorgada por Notaria Segunda de Florencia, registro en esta Cámara de Comercio bajo el número 7033 del Libro IX del registro mercantil del 07 de febrero

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda

Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

de 2013, se inscribe la constitución de la persona jurídica denominada INVERSIONES ROSAS ESCANDON CIA S EN C. La cual no posee registrado establecimiento alguno como tampoco sucursal en el Municipio de Pitalito.

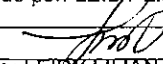
Así, mismo fue necesario consultar el módulo de Registro Único Empresarial "RUES", el día 13 de julio de 2021, donde la Cámara de Comercio de Huila certifica: "que la sociedad DISTRILLANTAS R.E. SAS, Nit 900.412.062-1, por medio del acta No. 01 del 14 de febrero de 2011 de la Asamblea General Ordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2011, con el No. 36245 del libro VI, Apertura sucursal Pitalito, nombrando como representante legal al señor Ramiro Riveros Olaya".


Que, consultado el módulo de sistema de información HAS SQL, podemos evidenciar que la sociedad DISTRILLANTAS R.E. SAS, Nit 900.412.062, se encuentra registrada desde el día 10 de junio de 2009, con matrícula No. 008415, el cual es propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRILLANTAS R.E. SAS PITALITO.

Que en consecuencia, se evidencia que la inscripción oficiosa efectuada mediante Resolución N°224 de 17 de febrero 2021 a la sociedad DISTRILLANTAS R.E. SAS PITALITO identificada con Nit 900.590.176 y representada legalmente por ROSAS SANCHEZ GUSTAVO, fue expedida de manera errónea, toda vez que la información que se encontró en la plataforma RUES, tenía inconsistencias de acuerdo a los soportes que aporta el señor GUSTAVO ROSAS SANCHEZ, por tanto este despacho considera viable jurídicamente revocar la Resolución N°224 de 2021, toda vez que existe consentimiento expreso del señor GUSTAVO ROSAS SANCHEZ y se encuentra enmarcada dentro de las causales de revocatoria dispuestas mediante el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda
Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación a la revocatoria de actos administrativos, contempla:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

“ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

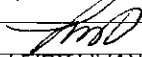
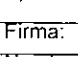
Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.


Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.”

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaria de Hacienda
Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".


Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:


"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

Que por lo expuesto, este despacho estima conveniente revocar el acto administrativo sancionatorio y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución N° 224 de 17 de febrero 2021, por encontrarse que la inscripción oficiosa se efectuó a una sociedad que no desarrolla actividades en la jurisdicción del Municipio de Pitalito Huila, lo que permite evidenciar que la sanción no se encontraba enmarcada dentro del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pitalito.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda
 Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESUELVE:

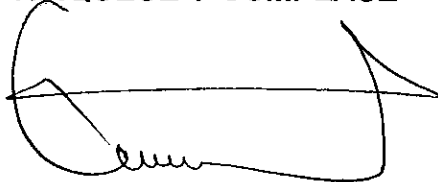
ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 224 del 17 de febrero de 2021 y en consecuencia **ORDENAR** a la oficina de atención al contribuyente eliminar el registro oficioso N° 364565, por el cual se impuso sanción por no inscripción en EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA "RIT" de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, al contribuyente **DISTRILLANTAS R.E. SAS PITALITO**, identificado con Nit 900.590.176, representada legalmente por **ROSAS SANCHEZ GUSTAVO**, por valor de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.049.920=)**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al área de fiscalización de la Secretaría de Hacienda Municipal, para que proceda a realizar las actuaciones de fiscalización pertinentes, por la no inscripción en el **Registro de Información Tributaria**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **GUSTAVO ROJAS SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 y siguientes del Acuerdo 051 de 2014 o en su defecto tal como lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

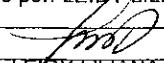
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE




KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda
 Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCION No. 2181

(Pitalito – Huila- 14 de julio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 1552 DEL 31 DE MAYO DE 2021”

El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 416 del Acuerdo 051 de 2014 Código de Rentas Municipal, Decreto Municipal 570 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 357 del Acuerdo 051 de 2014, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas proferir las actuaciones de la administración tributaria.



Que según lo dispuesto en el Decreto Municipal 570 de 2019 dentro de las funciones del Secretario de Hacienda se encuentra dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, pagos y en general de todo lo atinente al manejo de los dineros del tesoro Municipal, por lo tanto, es competente para el asunto.

Que el artículo 70 del Acuerdo 051 de 2014, dispone el registro oñcioso cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento.


Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 70 del Acuerdo 051 de 2014, profirió la Resolución No. 224 del 17 de febrero de 2021, por medio de la cual resolvió:

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda

Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

“IMPONER sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio por las vigencias 2015 al contribuyente DISTRILLANTAS R.E. SAS, identificado con Nit 900590176 y representada legalmente por ROSAS SANCHEZ GUSTAVO, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.510.450=), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo”.

Que el señor Gustavo Rosas Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.306, en calidad de Representante Legal de la sociedad DISTRILLANTAS R.E. SAS, Nit 900.590.176, fue notificado de la Resolución No. 1552 del 31 de mayo 2021, el día 12 de julio del mismo año, lo cual se realizó mediante la empresa 472 con guía No. RA317928441CO.

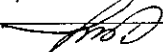
Que mediante PQR con radicado 2021PQR00014556 de fecha 30 de junio de 2021, el representante legal de la sociedad GUSTAVO ROSAS SÁNCHEZ presentó derecho de petición contra los procesos que se lleva en contra de la sociedad que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“La empresa INVERSIONES ROSAS ESCANDON CIA S EN C, con Nit 900.590.176 de manera atenta solicita a este despacho el Cese y archivo del proceso Sancionatorio que hay en contra, debido a que por error de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA (Pitalito), se inscribió la SUCURSAL denominada DISTRILLANTAS R.E. SAS PITALITO, con matrícula 2017011 bajo el Nit 900590176 (INVERSIONES ROSAS CIA S EN C), pero esta sucursal en realidad corresponde al Nit 900.412.062 (DISTRILLANTAS RE SAS) .”


Que consultado el módulo de Registro Único Empresarial “RUES”, el día 14 de julio de 2021, se evidenció que la sociedad INVERSIONES ROSAS ESCANDON CIA S EN C, Nit 900.590.176-2, tiene como domicilio la Ciudad de Florencia Caquetá, la cual fue constituida mediante escritura pública número 138 del 05 de febrero de 2013, otorgada por Notaria Segunda de Florencia, registro en esta Cámara de Comercio bajo el número 7033 del Libro IX del registro mercantil del 07 de febrero de 2013, se inscribe la constitución de la persona jurídica denominada INVERSIONES ROSAS ESCANDON CIA S EN C. La cual no posee registrado establecimiento alguno como tampoco sucursal en el Municipio de Pitalito.

Así, mismo fue necesario consultar el módulo de Registro Único Empresarial “RUES”, el día 14 de julio de 2021, donde se evidenció que la sociedad DISTRILLANTAS R.E. SAS, Nit 900.412.062-1, por medio del acta No. 01 del 14 de

Proyecto: Kerty M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda
Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

febrero de 2011 de la Asamblea General Ordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2011, con el No. 36245 del libro VI, Apertura sucursal Pitalito, nombrando como representante legal al señor Ramiro Riveros Olaya, al cual se le asignan funciones específicas.

Que, consultado el módulo de sistema de información HAS SQL, podemos evidenciar que la sociedad DISTRILLANTAS R.E. SAS PITALITO, Nit 900.412.062, se encuentra registrada desde el día 10 de junio de 2009, con matrícula No. 008415, el cual es propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRILLANTAS PITALITO.

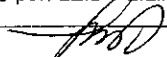

Que, en consecuencia, se evidencia que la sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio por la vigencia 2015, al contribuyente DISTRILLANTAS R.E. SAS, Nit. 900.590.176, no procede toda vez que, fue expedida de manera errónea, toda vez que la información que se encontró en la plataforma RUES, tenía inconsistencias de acuerdo a los soportes que aporta el señor GUSTAVO ROSAS SANCHEZ, por tanto este despacho considera viable jurídicamente revocar la Resolución N°1552 de 2021, toda vez que existe consentimiento expreso del señor GUSTAVO ROSAS SANCHEZ y se encuentra enmarcada dentro de las causales de revocatoria dispuestas mediante el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.


Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación a la revocatoria de actos administrativos, contempla:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaria de Hacienda
 Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 4 de 6

o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

“ARTÍCULO 35. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.”

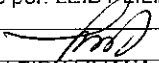
Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:


“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”

Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda
Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

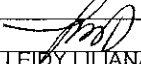
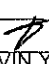
Que, por lo expuesto, este despacho estima conveniente revocar el acto administrativo sancionatorio y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución No. 1552 de 31 de mayo 2021, por encontrarse que la sanción impuesta por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio por la vigencia 2015, no procede para el contribuyente DISTRILLANTAS R.E. SAS, Nit. 900.590.176, toda vez que consultado el sistema de información HAS SQL, se evidencio que el contribuyente DISTRILLANTAS R.E. SAS/ DISTRILLANTAS PITALITO, Nit 900.412.062, se encuentra debidamente registrado con matricula No. 008415 y este se encuentra con la respectiva presentación y pago de la declaración de Industria y Comercio de la vigencia 2015.


Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1552 del 31 de mayo de 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda
 Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

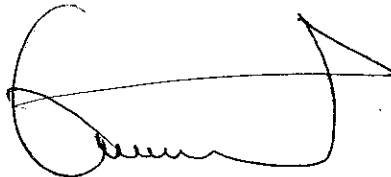
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al área de fiscalización de la Secretaría de Hacienda Municipal, para que proceda a realizar las actuaciones de fiscalización pertinentes, por la no inscripción en el Registro de Información Tributaria.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor GUSTAVO ROJAS SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 y siguientes del Acuerdo 051 de 2014 o en su defecto tal como lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

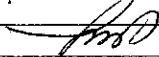
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco / Asesora Secretaría de Hacienda
Revisado por Viviana P. Parra B. Jurídica Hacienda

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO,NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 18/07/2021 13:48:39



Orden de servicio: 14388427

RA324767869C0

4016
850

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - MUNICIPIO DE PITALITO		
	Dirección: Carre 3 No. 4 - 78 Centre Administrativa NIT/C.C.T.: 891188877 Municipal "La Chepatera		
	Referencia:	Teléfono: 8390010	Código Postal:
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4818850
Destinatario	Nombre/ Razón Social: GUSTAVO ROSAS SANCHEZ		
	Dirección: AV PASTRANA 8-10 S		
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 4018858
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA	
Valores	Peso Físico(gre): 208	Dice Contener:	
	Peso Volumétrico(gre): 0	Observaciones del cliente: Exist. AV. Pastana 826 SUR en adelante	
	Peso Facturado(gre): 200		
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$5.800		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$5.800		

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Ráhusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Carrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fellecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamada	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Descanacida	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hara:
Fecha de entrega: 18/07/2021	
Distribuidor: Gerardo Benavides	
C.C. C.C. 12.22	
Gestión de entrega: Pitalito - g.	
<input type="checkbox"/> Ter	<input type="checkbox"/> 208
1159 An	


4016
850
PO,NEIVA
SUR



40168504016850RA324767869C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 250 4 95 455 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para oponer algún reclamo: servicios@clia4-72.com.co Para consultar la Política de Instancia: www.4-72.com.co

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Julio 14 de 2021

RADICADO:
2021CS029544-1
FECHA: 2021-07-14
2021PQR00014556

Señor:
GUSTAVO ROSAS SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DISTRILLANTAS R.E SAS
NIT 900.412.062
AV PASTRANA 8-10 S
Tel: 3153547606
Pitalito / Huila

Asunto: RESOLUCION NO. 2179, 2181 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.

Cordial saludo señor ROSAS SÁNCHEZ.

De manera atenta, me permito NOTIFICARLE que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió las siguientes Resoluciones: 1. Resolución No. 2179 de fecha 14 de julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 224 de Inscripción en el RIT", 2. Resolución No. 2181 de fecha 14 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 1552 de Sanción por no Declarar la Vigencia 2015". Así mismo, me permito adjuntar copia electrónica del contenido de las Resoluciones que nos ocupa.

La presente notificación se realiza de conformidad con el artículo 359, 362, 365 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra los presentes actos administrativos no procede recurso alguno.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: KERLY MIRLLAN CARVAJAL FRANCO, APOYO PROFESIONAL

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario